



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución, 4 y 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la retirada de la vía pública, depósito e inmovilización de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos (estacionados o no), que deban o puedan ser retirados por la Administración Municipal, según la legislación vigente en cada momento. (A título meramente enunciativo y no descriptivo y como "numerus apertus", se establece que procederá la retirada de aquellos vehículos que se encuentren estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, vehículos abandonados, etc...)
- b) La retirada e inmovilización y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.





III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos establecidos en el punto 1 apartado a) del artículo anterior, el titular del vehículo.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente autorizada y señalizada según la legislación vigente en cuyo caso el sujeto pasivo será el titular del vehículo.

3. Sustitutos del contribuyente:

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario y conductor del vehículo.

IV. DEVENGO

Artículo 4

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio. En concreto:

a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá solicitado el servicio (y por tanto se devengará la tasa), cuando por funcionarios municipales, procedan a solicitar la activación y desplazamiento del vehículo-grúa, aunque éste no hubiere llegado al lugar de la retirada.

b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado (y por tanto devengará la tasa), con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos, el devengo se producirá en el momento en que por funcionarios municipales, se activen tales servicios, aunque el personal encargado de realizar la inmovilización no hubiere llegado al lugar de la misma.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:





INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

VEHÍCULOS HASTA 3.500 Kg.	
CONCEPTO: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	EUROS
Solicitud/activación/iniciación del servicio. Se solicita y activa el servicio, (o se inician los trabajos), pero no se completan, por la presencia del responsable del vehículo u otra circunstancia	62 €
Servicio completado. Inmovilización y posterior levantamiento de la misma	119 €

VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 Kg	
CONCEPTO: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	EUROS
Solicitud/activación/iniciación del servicio. Se solicita y activa el servicio, (o se inician los trabajos), pero no se completan, por la presencia del responsable del vehículo u otra circunstancia	119 €
Servicio completado. Inmovilización y posterior levantamiento de la misma	238 €

RETIRADA DE VEHÍCULOS:

VEHÍCULOS HASTA 3.500 Kg.	
CONCEPTO: RETIRADA DE VEHÍCULOS	EUROS
Solicitud/activación/iniciación del servicio. Se solicita y activa el servicio, (o se inician los trabajos), pero no se completan, por la presencia del responsable del vehículo u otra circunstancia.	83 €
Servicio completado. Retirada y posterior entrega del vehículo, o carga completa del vehículo aunque no se hubiere retirado del lugar.	166 €
Transporte suplementario (Del depósito inicial a otros depósitos municipales)	72 €

VEHÍCULOS DESDE 3.500 A 5.000 Kg.	
CONCEPTO: RETIRADA DE VEHÍCULOS	EUROS
Solicitud/activación/iniciación del servicio. Se solicita y activa el servicio, (o se inician los trabajos), pero no se completan, por la presencia del responsable del vehículo u otra circunstancia.	181 €
Servicio completado. Retirada y posterior entrega del vehículo, o carga completa del vehículo aunque no se hubiere retirado del lugar.	357 €
Transporte suplementario (Del depósito inicial a otros depósitos municipales)	300 €





VEHÍCULOS DE MÁS DE 5.000 Kg	
CONCEPTO: RETIRADA DE VEHÍCULOS	EUROS
Solicitud/activación/iniciación del servicio. Se solicita y activa el servicio, (o se inician los trabajos), pero no se completan, por la presencia del responsable del vehículo u otra circunstancia.	181 €
Servicio completado. Retirada y posterior entrega del vehículo, o carga completa del aunque no se hubiere retirado del lugar.	357 € Más 60 € por vehículo tonelada
Transporte suplementario (Del depósito inicial a otros depósitos municipales)	300 € Más 60 € por tonelada

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las 48 horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

DEPÓSITO DE VEHÍCULOS:

VEHÍCULOS HASTA 3.500 Kg	
CONCEPTO: DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	EUROS
Entrada vehículo en el depósito. Por cada día o fracción de día que permanezca el vehículo en el depósito, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU ENTRADA.	16 €

VEHÍCULOS DESDE 3.500 HASTA 5.000 Kg	
CONCEPTO: DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	EUROS
Entrada vehículo en el depósito. Por cada día o fracción de día que permanezca el vehículo en el depósito, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU ENTRADA.	26 €

VEHÍCULOS DE MÁS DE 5.000 Kg.	
CONCEPTO: DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	EUROS
Entrada vehículo en el depósito. Por cada día o fracción de día que permanezca el vehículo en el depósito, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU ENTRADA.	62 €

V. EXENCIONES





Artículo 6

La tasa por la retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública y su depósito, no contempla ninguna exención, excepto las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, propietario, conductor o persona debidamente autorizada, en las dependencias municipales habilitadas al efecto o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante dinero en efectivo (moneda de curso legal). A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación, de policía urbana, o cualesquiera otras que procedan.

3. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las demás normas que resulten de aplicación.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de enero de 1991, y la Tasa por la Retirada de la Vía Pública, Depósito e Inmovilización de Vehículos aprobada por el Pleno Municipal de 30 de Marzo de 2000, y publicada en el BOCAM núm. 116 de 17 de mayo de 2000.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal del día 5 de noviembre de 2009 y publicada en el BOCAM núm. 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2.012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Noviembre de 2013 y publicada en el BOCM 363 de 17 de febrero de 2.014.

